

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN.

SERVIDOR PÚBLICO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: SM/STCD/002/2025

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Quintín, Baja California, a cuatro de agosto del año dos mil veinticinco.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con número de expediente **SM/STCD/002/2025** instruido en contra del elemento policial [REDACTED]

GLOSARIO

Elemento Policial:	[REDACTED]
Contraloría Interna	Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.
Comisión Disciplinaria	Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California.
Ley	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 84, Tomo CXXVII, Sección XI, de fecha 28 de diciembre de 2020.
CPCBC	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 26 de mayo de 1995, sección I, tomo CII.

RESULTANDO





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



PRIMERO. – En fecha veintuno de junio del dos mil veinticuatro inició la Investigación Administrativa **25/2024-AI**, con motivo de la comparecencia de la quejosa de nombre [REDACTED] [REDACTED] de fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, ante la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, donde relata sucesos acontecidos, de los cuales se desprenden hechos que pueden constituir en el incumplimiento de obligaciones por parte de un elemento policial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo que, la Contraloría Interna dio inicio a la investigación administrativa en cita, ordenándose la práctica de todas las diligencias tendientes para su integración.-----

SEGUNDO. – Mediante acuerdo de fecha primero de abril del dos mil veinticinco, la Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, asistida de la Jefa del Departamento de Asuntos Internos, se declaró formalmente concluida la etapa de investigación y se señaló que el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] presuntamente incumplió con sus obligaciones previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXVII** y **LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.-----

TERCERO.- Mediante oficio número **SDI/SM/002/2025** signado por la Subdirectora de Investigación de la Sindicatura del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, recibido el primero de abril del dos mil veinticinco por la Secretaría Técnica de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, se solicitó a este Órgano Colegiado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento policial [REDACTED] [REDACTED] remitiendo en original el expediente consistente en la investigación administrativa número **25/2024-AI**.-----

CUARTO. – Mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, se ordenó dictar el



SECRETARÍA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

2-19

[Firma]

José Alfredo Amador

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/001/2025** en contra del elemento policial [REDACTED]

QUINTO. – El día quince de abril del dos mil veinticinco, mediante notificación personal, se le notificó al elemento policial [REDACTED] el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/002/2025**, asimismo, se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

SEXTO. – Por su parte, en fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] compareció y manifestó su deseo de ser asistido por sí mismo, además de ofrecer su declaración, sin ofertar las pruebas que estimara convenientes.-----

SÉPTIMO. – El día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, el elemento policial [REDACTED] presentó alegatos en su favor, por lo que al no haber diligencia pendiente de desahogo, se ordenó dar vista a este órgano colegiado a efecto de que dicte resolución que en derecho proceda.-----

OCTAVO. – En fecha cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se llevó a cabo sesión extraordinaria de esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en dicha sesión, se procede a dictar la siguiente determinación.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Competencia. Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1, 5** fracción **I, 103, 105** fracción **I, 107** y demás relativos aplicables





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, así como lo establecido en los artículos **1, 2, 3, 4, 7, 8, 26, 27, 28, 29, 35, 37, 38, 40, 41, 44 y 46** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, en virtud de que se trata de una controversia del régimen disciplinario de un elemento policial de la actual Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana de San Quintín, Baja California, donde ejerce potestad este cuerpo colegiado de conformidad con los preceptos legales antes mencionados.-----

SEGUNDO. – Estudio de la conducta atribuida. Mediante acuerdo de fecha primero de abril del dos mil veinticinco, la Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del H. I. Ayuntamiento de San Quintín, asistida de la Jefa del Departamento de Asuntos Internos, determinaron que las faltas que se le atribuyen al elemento policial [REDACTED] son la siguientes:

Las previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXVII y LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, preceptos legales que a la letra dicen:

“LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

(...)

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 137. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

251

Ver Anexo Amde
Grc

[Firma]

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



VII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

LIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. (...)

Lo anterior, en virtud de que el día veinte de junio del dos mil veinticuatro, se presentó al área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, la quejosa de nombre [REDACTED] denunciando los hechos acontecidos el día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 05:30 horas cuando se encontraba en la Delegación Municipal de [REDACTED] en el área de celdas y se acerca el auxiliar de Barandilla, para indicarle que el [REDACTED] quería hablar con ella, por lo cual la sacan de celdas para que tuviera comunicación con el comandante quien es identificado como el elemento policial [REDACTED] quien se encontraba en una de las oficinas de la delegación de [REDACTED] mismo que le solicita ala hoy ofendida que se siente frente a su escritorio, además de pedirle a la ciudadana [REDACTED] algo que le pudiera ofrecer para agilizar el trámite y que ella pudiera salir de celdas preventivas, a lo que ella contesta, que no cuenta con efectivo, momento en el que el [REDACTED] [REDACTED] se paró de su silla y procedió a dirigirse a la puerta de la oficina para ponerle seguro, además de apagar la luz, después se sienta en su escritorio y con una mano empezó a tocar a la hoy quejosa en sus pechos, entrepierna, vagina y glúteos, acciones que se le atribuyen al servidor público multicitado, por realizar una conducta que pone en peligro la integridad física de la hoy quejosa, vulnerando sus derechos, su seguridad y su privacidad, que como elemento policial debería de salvaguardar, agregando que se presume como un delito de índole sexual. -----

TERCERO. - Análisis y Valoración de las pruebas que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Con la finalidad de comprobar si en el caso se acredita la existencia de la conducta, y por ende la actualización del incumplimiento a las obligaciones imputadas al elemento policial, se procede a hacer relación de los medios de prueba que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, mismos que se enlistan a continuación:

1.- Denuncia de hechos: De fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro realizada por la [REDACTED] por medio de comparecencia realizada ante el Departamento de Atención Ciudadana, quedando asignada bajo número de folio **SM-Q/036/2023**, en donde manifestó lo que a continuación se precisa:

(...)“ Siendo el día viernes catorce de junio del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las nueve de la noche, me encontraba estacionada en el parque de la [REDACTED] ubicado en la delegación de [REDACTED] me acababan de llevar gasolina ya que me había quedado sin combustible momentos antes y le pedí a mi cuñado de nombre [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] me llevara la gasolina, cuando llegó le pusieron gasolina a mi vehículo de [REDACTED] color [REDACTED] mientras mis hijos menores de edad, siendo [REDACTED] de ocho años y mi menor [REDACTED] de 3 años de edad, se encontraban dentro de mi vehículo, yo me encontraba en el asiento del copiloto del vehículo de mi [REDACTED] [REDACTED] mientras mi cuñado en el asiento del piloto, el vehículo de mi [REDACTED] [REDACTED] el año no lo recuerdo, estábamos platicando ya que un momento antes me había llevado gasolina, en ese momento mi cuñado acababa de abrir una caguama (cerveza) a la cual le había tomado un trago, cuando vemos acercarse una unidad de la policía municipal de la cual no recuerdo el número, de dicha unidad descenden dos masculinos los cuales portaban el uniforme oficial de la policía municipal, los cuales no se identificaron pero recuerdo las características de ambos masculinos, siendo el primero de [REDACTED] esto lo sé, ya que es muy conocido en los rumbos de [REDACTED] por pedir mordida (darle dinero), el segundo de [REDACTED] nada solo platicábamos, el segundo masculino le pide a mi [REDACTED] que se baje del vehículo que lo revisarían, mi [REDACTED] le preguntaba que cual era el motivo por el cual lo querían bajar, el primer oficial le contesta que revisaría el vehículo y a [REDACTED] también, cuando mi [REDACTED] se baja, el segundo oficial revisa el vehículo de mi [REDACTED] y dentro del vehículo a un lado del freno de mano se encuentra un compartimiento donde encuentran una pipa de vidrio, es cuando el segundo oficial que revisaba el vehículo me



253

ENTO
QUINTÍN
7
ERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

[Handwritten signature]

José Alfredo Pinedo G22

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



se llevo a mis hijos, al momento que se fue mi suegra a mi me pasan a celdas donde pase la noche y todo el día sábado quince de junio del presente año, durante la noche del viernes alrededor de las doce de media noche llega un oficial y me dice tú tienes una orden de restricción para cuando salgas de aquí no puedes llegar a tu casa ya que si lo hace llegara una unidad y te volverán a traer detenida, le pregunte cual había sido el motivo me contesta que fue puesta por mi suegra que así mi esposo lo pidió, pregunte que porque motivos, contestado que porque yo estaba alcoholizada y drogada, y se retira de celdas, durante el día sábado mi amiga de nombre [REDACTED] de quien desconozco sus apellidos, con número telefónico [REDACTED] me llevo alimentos en la mañana y en la tarde me llevo mi suegra [REDACTED] [REDACTED] quiero manifestar que el día domingo dieciséis de junio del presente año alrededor de las cinco y media de la mañana se acerca a mi celda donde me encontraba sola, un masculino de barandilla con las siguientes características; tes morena, de estatura alta, complexión delgado, traía lentes, quien me dice **"está hablando el comandante"**, a lo cual me saca de la celda y me dice **"ve ahí donde está el comandante"** llegue donde se encontraba el comandante era una oficina fuera de barandilla siendo a un lado donde estaban otras oficinas, el comandante quien tampoco se identificó pefo recuerdo sus características siendo de [REDACTED] [REDACTED] quien me pide que me siente de frente de su escritorio, le pregunto que tan cierto es que me pusieron un orden de restricción a lo cual me comenta que ahí no hacen eso que para eso tienen que ir a Fiscalía, y es ahí cuando el comandante me dice que podía hacer yo para salir más rápido de ahí y mencione que no traía efectivo y que no sabía cómo quería arreglar para salir más pronto además de que ya faltaba poco para cumplir mis horas de arresto y que no pasaba nada, es ahí cuando el comandante se para de su silla se dirige a la puerta y la cierra y le pone el seguro y apaga la luz, se sienta arriba de su escritorio y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] yo me encontraba en Shock no podía responder ya que no creía que esto me estuviera pasando sentí mucho miedo por lo cual me quede paralizada del miedo, en ese momento timbro un celular el cual era del comandante quien rápido contesto y le hablaba en códigos, dentro de la plática pude entender que un familiar había llegado en busca de [REDACTED] es ahí que yo pude reaccione, el comandante me dice ahorita regreso tú quédate ahí, salió de la oficina donde me tenía y se fue a barandilla, paso alrededor de tres minutos cuando llega mi esposo [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] y el comandante, en ese momento me sentí aliviada al ver a mi esposo ya que de otra manera no sé qué hubiera pasado conmigo, mi esposo le comenta sobre la hoja de restricción y una demanda encontra mía ya que a él uno de policías que nos detuvo a mí y a mi cuñado le dijo que a mí me encontraron alcoholizada y drogada, haciendo cosas ilícitas en el vehículo de mi cuñado, [REDACTED] le responde que tenía que ir a Fiscalía, el [REDACTED] menciona que eso era una situación que debíamos arreglar entre los dos, mi esposo pregunto que si era todo a lo cual el [REDACTED] dijo que sí, que podía ir por mis cosas a barandilla, es así que voy a barandilla y pase a celda a recoger una cobija que el día sábado me llevo mi

ENTO
QUINTÍN
7

PERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Des Alfrado Aranda C2

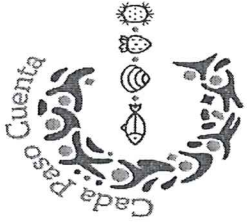
[Firma]

[Firma]





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



tío de nombre [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] al recoger mis pertenencias me retiro, siendo esto el día domingo dieciséis de junio alrededor de las seis de la mañana con mi esposo; así mismo quiero mencionar que el día sábado quince del presente año, alrededor del medio día me dijo [REDACTED] que es la misma persona que menciono que me hizo [REDACTED] como lo describí anteriormente, que si quería salir antes, que pagara la multa que era de dos mil quinientos pesos, a lo cual dije que no, que ya había pasado mucho tiempo ahí, que si me hubieran dicho antes la habría pagado. Que ya que salimos mi esposo y yo de la delegación hablamos y me dijo que no era cierto que había puesto alguna restricción en contra mía, que estamos bien. Deseo agregar que el día de hoy veinte de junio antes de presentarme a esta oficina que ocupa Sindicatura, mi esposo me entrego un recibo con número 3559/2024, concepto pago de infracción de tránsito municipal, en el cual menciona el artículo 27 y 150 del Reglamento de tránsito, por la cantidad de dos mil ciento setenta y dos pesos, del cual dejo copia, para los efectos de que sean agregados a los autos; mencionando que cuando nos intervino la policía municipal esto fue en el área de estacionamiento del [REDACTED] que mis hijos estaban jugando en el asiento trasero de mi carro, los cuales se encontraban jugando con mi teléfono. Que los policías nunca me dijeron cuales eran las faltas o infracciones por las cuales me estaban deteniendo a mí, pues como lo dije anteriormente yo no estaba consumiendo bebidas embriagantes como tampoco estaba bajo los efectos de ninguna droga, ya que no consumo; como también desconozco la razón por la cual me hayan metido a celdas de la Delegación [REDACTED] que la doctora me vio antes de que me metieran a celdas, es decir barandilla. Por lo que la declarante el día de ayer diecinueve de junio del presente año, acudí a Fiscalía del Estado de Baja California con sede en San Quintín, para presentar mi denuncia y/o querrela en contra del Comandante de la policía municipal de [REDACTED] por abuso sexual, abuso de autoridad y/o lo Que Resulte, por los hechos cometidos en mi agravio, ya que mis derechos se vieron dados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como lo exprese anteriormente, provocándome en ese momento miedo, angustia, lo que me hizo quedarme en estado de shock, no pude gritar, pues estaba dentro de la oficina donde me pasaron, y tenía miedo que algún otro policía hiciera lo mismo conmigo es decir que le ayudara al comandante, que es cuando menciono el comandante contesto la llamada y que es cuando le dicen que mi esposo había acudido a buscarme, que esto lo supuse, aunque le hablaron con claves; porque en cuanto le hacen la llamada (y hablan en claves) es cuando el comandante sale y habla con mi esposo; de ahí es cuando a mi ya me dejan libre, y ya no tuvo mas contacto el comandante con la declarante; que por esos hechos cometidos en contra de la declarante que vulneraron mis derechos y realizo actos de índole sexual el comandante en mi integridad física, sintiéndome ultrajada por tal acción de esa persona, es por lo cual acudí a presentar mi denuncia, ante Fiscalía, donde me dieron copia del número de mi expediente siendo este: número único de caso (NUC). [REDACTED] de cuya hoja de control entrego una copia a esta Sindicatura para los efectos de que sean agregados a los autos y tener relación con los presentes hechos; así mismo en este momento comparezco ante esta Sindicatura para poner



Desy Alfaro Aranda

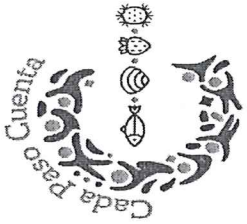
256



Lo anterior, una vez administrada con las pruebas marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez** siendo estas: Testimonial a cargo de la [REDACTED] en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro; Testimonial a cargo del [REDACTED] [REDACTED] en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro: Testimonial a cargo del [REDACTED] Ampliación de declaración a cargo de la quejosa [REDACTED] [REDACTED] en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro; copia certificada del Parte de Novedades de fecha del catorce al quince de junio del dos mil veinticuatro de la Delegación de [REDACTED] copia certificada de la relación de detenidos de fecha del catorce al quince de junio del dos mil veinticuatro de la Delegación de [REDACTED] oficio **OM-A1609/2024** signado por el **C. Ramón Alberto Leree Patrón, Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual informó que el ciudadano [REDACTED] es elemento policial activo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, copia certificada del nombramiento número [REDACTED] a nombre del elemento policial [REDACTED]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



[REDACTED] Inspección y Reproducción de Videograbación realizada por el Titular de la Unidad de Investigación asistido de la asesora Jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones de las cámaras de vigilancia de la Delegación de [REDACTED] -----

Probanzas de las que en su conjunto se desprende que el día catorce de junio del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 22:30 horas pasaron detenidos a la Delegación de [REDACTED] los ciudadanos [REDACTED] bajo los Informes Policiales Homologados números 530 y 529 respectivamente por la intervención a cargo de los elementos policiales [REDACTED] en las inmediaciones del [REDACTED] de esta municipalidad, por haber visualizado a un masculino ingiriendo una bebida de graduación alcohólica acompañado de la copiloto [REDACTED] misma que tenía estacionado a un costado su vehículo tipo sedán marca [REDACTED] en el cual se visualizaron dos menores de edad hijos de la quejosa, siendo todos trasladados a la delegación de [REDACTED] en donde la [REDACTED] abuela paterna de los menores pasó por estos, no obstante se advierte que el día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro cuando aún se encontraba internada en celdas preventivas la [REDACTED] siendo aproximadamente las **05:30** horas se acerca a ella el auxiliar de barandilla para indicarle que el comandante quería platicar con ella, motivo por el cual la saca de celdas y esta ingresa a una de las oficinas donde se encontraba el elemento policial [REDACTED] mismo que le solicita a la hoy ofendida que se siente frente a su escritorio, además de pedirle a ciudadana en cita, algo que le pudiera ofrecer para agilizar el trámite y que ella pudiera salir de celdas preventivas, a lo que la ciudadana le contesta que no cuenta con efectivo, momento en el que el elemento policial se paró de su silla y procedió a dirigirse a la puerta de la oficina para ponerle seguro, además de apagar la luz, después se sienta en su escritorio y con una mano empezó [REDACTED]



POLICIA DE SAN QUINTIN

[Firma]

José Alfredo Andrade

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



259

[REDACTED]
[REDACTED]
momento en que le entró una llamada en la cual el [REDACTED]
[REDACTED] le indicaba que se encontraba alguien preguntando por la detenida la [REDACTED] siendo este la pareja sentimental de la detenida de nombre [REDACTED]
[REDACTED] quien se percató al momento de verla dentro de la oficina que esta se encontraba temblando y no podía hablar por el estado en el que se encontraba, mostrando un semblante de preocupación y a la vez de alivio al percatarse de su presencia. Circunstancias por las cuales se le atribuye al servidor público antes mencionado, que dejó de velar por la integridad física de la persona detenida, vulnerando sus derechos y su privacidad, que como elemento policial debe salvaguardar, no omitiendo manifestarse que dicha acción se presume como un delito de índole sexual. -----

2.- Declaración Testimonial rendida por la [REDACTED]

[REDACTED] en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:

(...) "lo primero que realice es ver el carro de [REDACTED] el cual es color [REDACTED] que se encontraba en la entrada principal de la delegación de [REDACTED] estacionamiento de la entrada), se encontraban en el interior mis nietos [REDACTED] de ocho años, [REDACTED] de tres años, lo que si recuerdo que mi nieta [REDACTED] estaba muy preocupada, solo recuerdo que la ventana trasera del lado del piloto estaba abierta, no observé a ningún elemento de la policía municipal cuidando el vehículo donde se encontraban mis nietos [REDACTED] al ver como se encontraban mis nietos entre a la a la Delegación de [REDACTED] me retire de la delegación de [REDACTED] a las doce de la noche, con mis nietos la amiga de mi nuera [REDACTED]....me dirijo a la celda donde se encuentra mi nuera [REDACTED] la cual se encontraba la entrada quedándome de frente, preguntándole "que como estaba" contestándome [REDACTED] "pues aquí estoy", le pregunte ¿ya comiste? Me contesta [REDACTED] "Que no", a lo que [REDACTED] me pregunta que si yo le había puesto una orden de restricción a lo que respondí que no que solo me habían pedido la credencial para votar para poderme llevar a los niños." (...)

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de

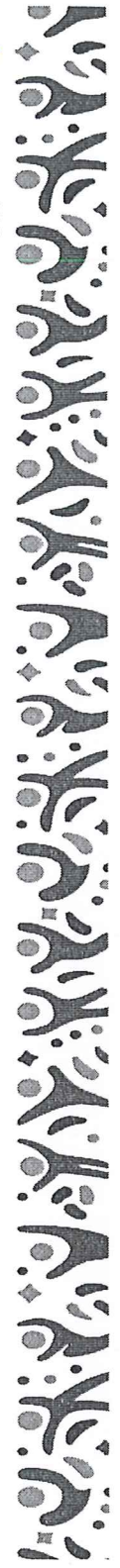


[Firma manuscrita]

José Alfredo Amador

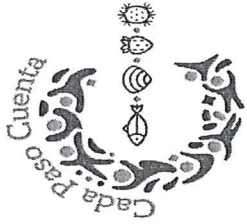
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

De la cual una vez adminiculada con las probanzas señaladas en los numerales **uno, tres y seis** del **tercer** considerando, se advierte que se constata lo plasmado en el parte de novedades a las 22:35 horas del día catorce de junio del dos mil veinticuatro, respecto a que se presentó a la [REDACTED] [REDACTED] corroborándose además el dicho de la quejosa pues coincide en que fue la abuela paterna de los menores hijos de la detenida, quien pasó a recogerlos a la Delegación Municipal [REDACTED] -----

3.- Declaración Testimonial rendida por el [REDACTED] [REDACTED] en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:

(...) "el día domingo dieciséis de junio del presente año entre la cuatro y cinco y media de la mañana aproximadamente, me dirijo con el que está en [REDACTED] sin identificarse pero si recuerdo sus características [REDACTED] aproximadamente, solo recuerdo que traía una cobija envuelta, le pregunte que si estaba [REDACTED] a lo que me manifiesta que sí, a lo que me comenta el barandilla que no dejarían verla porque no es hora de visita, aparte dice que no estaba en su celda, que estaba en un interrogatorio en una oficina que se encuentra a un lado (es decir en una oficina que se encuentra entrando por la entrada principal a mano izquierda) por un oficial de la municipal, cuando le refiero [REDACTED] que quiero el acta de los hechos, él toma su teléfono le hace la llamada al oficial diciéndole verbalmente "aquí esta [REDACTED] quiere verla" a los segundos sale el oficial de la oficina que reféri con anterioridad, siendo el oficial de la municipal de [REDACTED] [REDACTED] cuando me entrevisté con él le dije buenos días, me preguntó mi nombre le respondí y me dice "tú ya has estado aquí", a lo que le refiero que quiero ver a mi [REDACTED] y me dice que no es conveniente porque están enojados, te voy a dejar verla pero no quiero que se peleen aquí y no discutan; cuando entro a la oficina antes referida [REDACTED] estaba sentada en una silla, estaba temblando, no podía hablar del estado en cómo se encontraba, no recuerdo si se mordía las uñas o con los brazos cruzados, cuando me mira su reacción fue como de alivio pero preocupada por lo que yo le fuera a decir, lo primero que le pregunte a [REDACTED] que estabas haciendo y tomando en vía pública, [REDACTED] no me contestó solo temblaba, me dirijo con el oficial municipal para que me mostrara el acta de los hechos y el sale de la oficina dirigiéndose a la [REDACTED] regresa a la oficina donde nos encontramos [REDACTED] a lo que al leer el acta me percaté que no eran los cargos que el policía me refirió en la llamada telefónica que solo se encontraba que estaban tomando en vía

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





UNTO
QUINTIN
LA POLICIA DE SAN QUINTAN

De la cual una vez administrada con las probanzas señaladas en los numerales **uno** y **nueve** del **tercer** considerando, se advierte de la inspección ocular a (foja 151) que siendo las **05:40:29** horas ingresa a la Delegación Municipal de [REDACTED] a quien se identifica como el [REDACTED] acercándose a la [REDACTED] y segundos después se visualiza salir al elemento policial [REDACTED] de la oficina contigua, lo cual corrobora el dicho de la testimonial en cita, dado que precisamente se encontraba dentro de la oficina el elemento policial en cita y la detenida la [REDACTED]

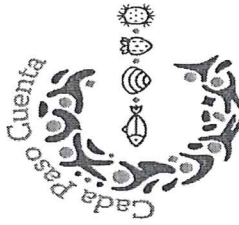
Jesus Alford Amde

~~Signature~~

[REDACTED] en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



(...) "me trasladan a celdas y también a mi [REDACTED] por lo que una vez estando dentro me dice mi [REDACTED] que en la celda donde ella se encontraba había muchos gusanos por lo que puse más atención y en la parte del piso del lado donde se encontraba la celda de mi [REDACTED] en dirección de la celda en donde me encontraba yo, por lo que le respondí que le hablaría al de barandilla para que nos cambiaran de celda porque en la que me encontraba yo estaba más limpia, además que los olores eran muy desagradables, [REDACTED] y en ese momento le hablo al barandilla para decirle que si podíamos cambiar de celdas y me responde "que paso" y le explico que si podíamos cambiar de celdas porque la celda de mi cuñada estaba muy sucia, sin obtener alguna respuesta por parte del barandilla, solamente apagaron las luces por lo que ya no pude observar si seguían saliendo más gusanos, después de una hora y media aproximadamente el de barandilla enciende las luces para pasarle una silla a mi cuñada, diciéndole "nomás no estén haciendo mucho ruido" y al retirarse apagó nuevamente las luces y ya no las encendieron durante la noche." (...)

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Prueba con la cual se advierte una vez relacionada con la probanza consistente en la inspección ocular de las cámaras de vigilancia de la Delegación de Camalú a (fojas 135-136) donde se visualiza a las **02:47:15** horas del quince de junio del dos mil veinticuatro al auxiliar de barandilla ingresar una silla de plástico a la celda donde se encuentra [REDACTED]

[REDACTED] lo cual indica que la celda en cuestión no se encontraba en condiciones aptas de higiene, lo que también se contraponen a no asegurar la integridad física de la persona detenida. -----

5.- Ampliación de Declaración Testimonial rendida por la C.

María Elena Flores Hernández, en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:

(...) "quiero mencionar que mi celda estaba sucia, con agua sucia que además estaba llena de gusanos y además que el olor era desagradable como si se encontrara algo podrido o en estado de descomposición, en la esquina de lado izquierdo estaba un bote (refiriéndose que era parecido a los que contienen pintura) todo sucio y que era de donde salían los gusanos, aguas negras





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



En la esquina derecha es decir en la dirección a la entrada de las celdas se encontraban unas cobijas todas sucias, con animales como cucharas, arañas, entre otros animalitos que no alcance a identificar y tampoco me acerque por temor a fueran venenosos, por lo que toda la noche del viernes y hasta el sábado por la tarde sin recordar la hora además de no tener como saber la hora exacta ya que no contaba con aparato alguno que me lo pudiera brindar, llega el de barandilla antes descrito del que no conozco su nombre le pregunte que si me podían cambiar de celdas me dijo lo siguiente **"no te puedo cambiar porque la otra celda esta más sucia y tampoco te puedo cambiar con tu [REDACTED] porque no pueden estar dos personas juntas"** el día domingo aproximadamente a las cinco y media de la mañana el de barandilla que desconozco el nombre me despertó diciéndome que me hablaba [REDACTED] me saca de la celda, refiriéndome que pase a la oficina del comandante, el barandilla me saca de la celda, refiriéndome que pase a la oficina del comandante que se encuentra entrando a la Delegación de [REDACTED] a mano izquierda, toque la puerta donde se encontraba el comandante y me dice que pase de características [REDACTED] su uniforme de la policía municipal, [REDACTED] cuando entro el estaba sentado en la silla del escritorio, a lo cual le pregunto sobre una orden de restricción que había puesto mi [REDACTED] a lo que me responde que las ordenes de restricción se hace en fiscalía, en ese momento de la conversación el se para de su silla dirigiéndose a la puerta de acceso de la oficina te coloca el seguro y apaga la luz, regresa y se sienta en la esquina izquierda del escritorio me pude dar cuenta de esto ya que no completamente oscuro el lugar ya que tiene una ventana por donde ingresa un poco de luz, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] arriba de mi ropa, por lo cual [REDACTED] rechazo utilizando mi mano derecha para empujar su mano en cualquier dirección que no me tocara, con su mano izquierda me toma de mi brazo derecho sujetándome fuertemente me ocasiono hematoma en mi antebrazo derecho, me encontraba sentada por lo cual siguió con su mano derecha tocando mis caderas, me sentí tan vulnerable y en shock que no sabia ni que hacer en ese momento entra una llamada telefónica al celular del comandante escuche que era de barandilla, no escuche si era [REDACTED] a lo que mi esposo que paso, contestándole que ases aquí, sentí un alivio al verlo. " (...)

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Probanza de la cual se advierte que la celda preventiva de la Delegación de [REDACTED] en la cual se encontraba internada la **C.** [REDACTED] no cumplía con los estándares de salubridad, lo que implica una afectación directa a la



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

16
263

[Handwritten signatures and notes]
Des. Alfonsa Amador
[Signature]
[Signature]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



integridad física y dignidad de las personas detenidas, al exponerlas a riesgos innecesarios de contraer enfermedades, sufrir infecciones o agravar padecimientos preexistentes. Esta omisión representa una falta al deber garantizar condiciones dignas y seguras de resguardo, siendo una conducta administrativa reprochable por contravenir los principios de legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. - -

6.- Documental pública: Consistente en copia certificada del Parte de Novedades de la Delegación Municipal de [REDACTED] de fecha del catorce al quince de junio del dos mil veinticuatro, en el cual a lo que nos interesa se asienta lo siguiente: (Fojas 71 - 80).

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322** fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia:

Prueba con la cual se advierte que los elementos policiales [REDACTED] a bordo de la unidad [REDACTED] llevaron a cabo la intervención y posterior detención de los ciudadanos [REDACTED] el día catorce de junio del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 22:00 horas en las inmediaciones del parque del [REDACTED] entre calle segunda y tercera de esta municipalidad, bajo los informes policiales homologados 529 y 530 respectivamente. Quedando ambos ciudadanos a disposición del Juez Calificador en la Delegación Municipal de Camalú. - - - - -

7.- Documental pública: Consistente en copia certificada de la relación de detenidos de la Delegación [REDACTED] de fecha del catorce al quince de junio del dos mil veinticuatro, la cual consta a (foja 81):

Probanza de la cual se advierte que la [REDACTED] ingresó como detenida en la guardia "C" en el turno de 24 horas de la Delegación de [REDACTED] el día catorce de junio



CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

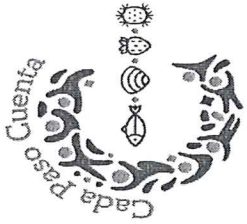
José Alfredo Hernández

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



del dos mil veinticuatro a las 22:54 horas bajo el Informe Policial Homologado 529. -----

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322** fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

8.- Documental Pública: Consistente en oficio **OM-A1609/2024** y anexos que lo acompañan, de fecha veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, signado por el **C. Ramón Alberto Leree Patrón, Oficial Mayor** del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual informa que el ciudadano [REDACTED] es elemento policial en activo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín. -----

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. --

Prueba de la cual se desprende, que el ciudadano [REDACTED] es un elemento policial en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín. -----

9.- Inspección Ocular y Reproducción de Videograbación: Consistente en la inspección ocular y reproducción de videograbaciones de fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, realizada por el Titular de la línea de Investigación de la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín asistido de la asesora jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones de las áreas de "barandilla", "Estacionamiento



265

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

[Firma]

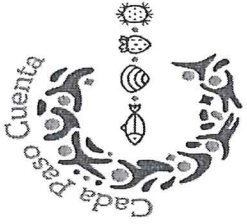
Jesús Alfredo Amador

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Trasero", "Pasillo Entrada", "Entrada Principal" y "Pasillo 2" de la delegación de [REDACTED] a (fojas 119-157) -----

Probanza a la cual se le otorga valor **probatorio indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

De la cual se advierte, a (foja 120) que siendo las 22:51:27 horas del catorce de junio del dos mil veinticuatro ingresó al área de la barandilla de la Delegación de [REDACTED]

[REDACTED] posteriormente se advierte a (fojas 149-157) que siendo las **05:16:16** horas del dieciséis de junio del dos mil veinticuatro se visualiza al elemento policial [REDACTED] [REDACTED] ingresar a la oficina contigua de la barandilla, acto seguido se observa salir al auxiliar de barandilla y enseguida siendo las **05:18:21** horas se visualiza a la quejosa ingresar a la oficina donde se encuentra el elemento policial referido, transcurriendo hasta las **05:40:29** horas cuando se observa que ingresa la pareja sentimental de la quejosa y se acerca al área de barandilla y casi al instante se visualiza salir de la oficina al elemento policial [REDACTED] y enseguida el [REDACTED] ingresa a la oficina donde aún se encontraba su esposa. -----

De la cual una vez administrada con las probanzas señaladas en los numerales **uno, tres y cinco** del **tercer** considerando, se advierte lo referido por la quejosa respecto a que el día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 05:30 horas cuando se encontraba internada en celdas preventivas de a Delegación Municipal de [REDACTED] el auxiliar de barandilla la saca de la celda y le indica que ingrese a la oficina contigua de la barandilla porque el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] la esperaba para platicar con ella, por ende se constata lo narrado por la quejosa respecto a que una vez que ingresa a la oficina, el elemento policial en cita le solicita a la hoy ofendida que se siente frente a su escritorio, además de pedirle algo que e pudiera ofrecer para agilizar el trámite y que ella saliera de celdas preventivas, a lo que ella contesta que no



19
266

ENTO
QUINTÍN
RA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

[Handwritten signature]

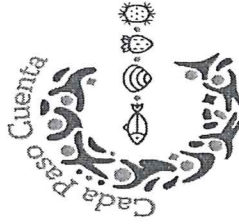
José Alfredo Andrade

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



cuenta con efectivo, momento en el que el comandante [REDACTED] se paró de su silla y procedió a dirigirse a la puerta de la oficina para ponerle seguro, además de apagar la luz, después se sienta en su escritorio y con una

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

intenta evitar los tocamientos utilizando su mano derecha para empujar su mano en cualquier otra dirección a lo que elemento policial la sujeta fuertemente con su mano izquierda, sintiéndose en ese instante vulnerable y estado de conmoción que no supo de otra manera reaccionar ante la situación. -----

10.- Declaración rendida por el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] a cual fue presentada en la audiencia celebrada el día veinte de mayo del dos mil veinticinco. -----

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, se le otorga **valor probatorio pleno**, con fundamento en los artículos **285** fracción **I**, **304**, **316** y **317** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

11.-Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente. -----

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, con fundamento en el artículo **328** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado de forma supletoria a la Ley de la materia, se le otorga valor probatorio **pleno**, toda vez que la misma consiste en todas las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, a las cuales previamente se les ha otorgado valor probatorio **pleno**. -----

CUARTO. – Responsabilidad de los servidores públicos.

Una vez valoradas las pruebas obrantes en el presente expediente, es momento de analizar la aplicabilidad de la norma, la acusación que le fue realizada al elemento policial, a fin de





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

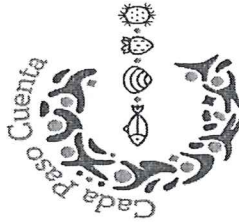
MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



momento de verla dentro de la oficina que esta se encontraba temblando y no podía hablar por el estado en el que se encontraba, mostrando un semblante de preocupación y a la vez de alivio al percatarse de su presencia. Circunstancias por las cuales se le atribuye al servidor público antes mencionado, que dejó de velar por la integridad física de la persona detenida, vulnerando sus derechos y su privacidad, que como elemento policial debe salvaguardar, no omitiendo manifestarse que dicha acción se presume como un delito de índole sexual. -----

No obstante, antes de entrar en consideraciones de fondo, resulta pertinente remitirnos al contenido de los preceptos legales previamente citados. -----

"LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

(...)

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 137. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

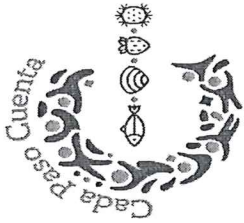
LIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. (...)

Del análisis de los preceptos legales antes transcritos, se determina que los elementos policiales que componen las conductas atribuidas son los siguientes:





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



- I. La existencia de un sujeto con la calidad de miembro de las instituciones de seguridad ciudadana.
- II. La existencia de una persona detenida.
- III. Dejar de velar por la integridad física de la persona detenida.

Por lo que respecta al **primer elemento** consistente en **la existencia de un sujeto con la calidad de miembro de las instituciones de seguridad ciudadana**, se encuentra debidamente acreditado con la documental pública señalada en el considerando **TERCERO** de la presente determinación, consistente en el oficio número **OM-AI609/2024** de fecha veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, con el cual se acredita que el ciudadano [REDACTED] es policía adscrito a la Dirección de seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. -----

Probanza a la cual se le otorgó valor probatorio **pleno** de conformidad a lo establecido en el **TERCER** considerando de la presente resolución. Toda vez que la misma se trata de documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo elemento**, consistente en **la existencia de una persona detenida**, se encuentra debidamente acreditado con las pruebas señaladas en los numerales **seis, siete, nueve y diez** del tercer considerando de la presente determinación, siendo estas el **parte de novedades de los hechos suscitados el día catorce de junio del dos mil veinticuatro, relación de detenidos del día catorce de junio del dos mil veinticuatro de la Delegación de [REDACTED] Inspección Ocular y la declaración rendida por el elemento policial sujeto al presente procedimiento.** -----

Probanzas de las cuales en su conjunto se desprende que el día catorce de junio del dos mil veinticuatro, aproximadamente





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



a las 22:30 horas el [REDACTED] junto con su compañero el [REDACTED] en el ejercicio de sus funciones como elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, generaron la intervención y posterior **detención** de dos personas del sexo masculino y femenino, en las inmediaciones del parque del [REDACTED] entre calle segunda y tercera de esta municipalidad, por presuntamente infringir los artículos 27, 40 y 237 fracción I del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria. -----

Por lo anterior, se tiene plenamente acreditado el segundo de los elementos de la falta atribuida al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] pues bien, con dichas probanzas se comprueba que, en el ejercicio de sus funciones, los elementos policiales [REDACTED] realizaron la **detención** de una persona del sexo femenino identificada como la [REDACTED] -----

Por último, por lo que respecta al tercer elemento, consistente en que el elemento policial [REDACTED] **deja de velar por la integridad física de la persona detenida**, debe decirse que, dicho elemento se encuentra debidamente acreditado con las pruebas señaladas con los numerales **uno, tres, cinco, nueve y diez** del presente considerando, siendo estas la **denuncia de hechos, la testimonial a cargo del [REDACTED]** [REDACTED] **ampliación de declaración, inspección ocular y la declaración rendida por el elemento policial sujeto al presente procedimiento.** -----

Probanzas de las cuales en conjunto se desprende que el día catorce de junio del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 05:30 horas cuando la [REDACTED] aún se encontraba internada en las celdas preventivas de la Delegación Municipal de [REDACTED] se acercó a ella el auxiliar de barandilla quien por indicación la saca de la celda y le refiere que ingrese a la oficina contigua a la barandilla donde la esperaba el elemento



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN
027

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

José Alirio Aranda
García

[Firma]

[Firma]

(24)

142



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



policial [REDACTED] una vez solos adentro de la oficina el elemento policial le refiere que sí que le puede ofrecer para agilizar el trámite y pudiera salir de celdas preventivas, a lo que ella le contesta que no cuenta con efectivo, momento en el que el elemento policial se paró de su silla y procedió a dirigirse a la puerta de la oficina para ponerle seguro, además de apagar la luz, después se sienta en su escritorio y con

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

dicha acción al momento en que le entró una llamada en la cual el auxiliar de barandilla le indicaba que se encontraba alguien preguntando por la [REDACTED] siendo este la pareja sentimental de la detenida de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien se percató al momento de verla dentro

de la oficina que esta se encontraba temblando y no podía hablar por el estado en el que se encontraba, mostrando un semblante de preocupación y a la vez de alivio al percatarse de su presencia. Circunstancias por las cuales se le atribuye al servidor público antes mencionado, que dejó de velar por la integridad física de la persona detenida, vulnerando sus derechos y su privacidad, que como elemento policial debe salvaguardar, no omitiendo manifestarse que dicha acción se presume como un delito de índole sexual. -----

Posteriormente, se advierte que no obra constancia que acredite el supuesto buen actuar del elemento policial [REDACTED] [REDACTED] puesto que su proceder no fue debidamente motivado y justificado, omitiendo reportar en las novedades ocurridas la razón por la cual solicitó que sacaran de su celda a la [REDACTED] desprendiéndose que fue con motivo de un presunto interrogatorio, no obstante, dicha acción se considera como un acto arbitrario, al no respaldar su actuar con un sentido de legalidad, sino por el contrario realizó dicha acción causándole un perjuicio en su integridad física a la [REDACTED] dado que valiéndose de su encargo como autoridad al frente, puesto que, en ese momento fungía como comandante en turno en la



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL

[Firma manuscrita]

Jesús Alfredo Andrade

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Delegación de [redacted] tal como se desprende, aprovechó dicha situación para solicitarle al auxiliar de barandilla que sacara a la detenida de su celda para poder estar a solas con ella en su oficina, lugar en el cual no se cuenta con cámaras de vigilancia como en las demás áreas comunes de la Delegación, situación por la cual se vio en ventaja, además de apagar la luz y ponerle seguro a la puerta para comenzar a realizarle tocamientos indebidos a la detenida, utilizando la insinuación refiriendo que sí que podría ofrecerle la detenida para que esta pudiera salir antes de culminar sus horas de arresto, por lo que ante la situación la detenida le indicó que no contaba con efectivo, comenzando este a [redacted]

[redacted] sin que la quejosa pudiera indicar la duración de estos actos, por encontrarse en un estado de conmoción, no obstante de la inspección ocular de fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, respecto de las cámaras de vigilancia de la Delegación de [redacted] se advierte que siendo las **05:18:21** horas ingresó la detenida a la oficina y fue hasta las **05:46:27** horas que el elemento policial [redacted] el esposo de la detenida preguntando por ella, transcurriendo un aproximado de veintinueve minutos. -----

Ahora bien, sirve traer a colación la tesis **II.2.o.A.46 A (11 a.)**, con número de registro digital **2030236**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Registro digital: 2030236
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: II.2.o.A.46 A (11 a.),
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 1067
Tipo: Aislada

DEBER DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO LA FALTA ADMINISTRATIVA SE CONCRETA EN AGRESIONES



[Handwritten signature]

Jesús Alirio Aranda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



SEXUALES HACIA UNA MUJER, DEBE OTORGARSE UN VALOR FUNDAMENTAL A SU DECLARACIÓN.

Hechos: Una persona que fungía como docente reclamó en amparo indirecto el dictamen del consejo universitario mediante el cual se confirmó su destitución definitiva por dañar la integridad psicológica de una alumna. El Juzgado de Distrito negó el amparo, contra lo que interpuso recurso de revisión. Controvirtió que se diera valor fundamental a la declaración de la alumna.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando las faltas administrativas analizadas en el procedimiento administrativo sancionador constituyen agresiones sexuales a una mujer, el deber de juzgar con perspectiva de género exige otorgar un valor fundamental a su declaración.

Justificación: La perspectiva de género, en su vertiente de estándar probatorio, atiende a las asimetrías o desventajas en las que se encuentra la mujer que ha sido víctima de conductas de agresión sexual y, sobre todo, a la dificultad de probarlas. No dar valor preponderante a la declaración de la víctima provocaría que quedaran en su mayoría impunes. Si en la materia penal no sólo es admisible, sino obligatorio darle un valor fundamental a la declaración de la víctima de un delito sexual, con mayor razón es admisible y exigible que así sea en el derecho administrativo sancionador, cuyo estándar de prueba debe ajustarse a la propia materia, el cual es menos riguroso."

Una vez precisado lo anteriormente es dable establecer, que este criterio refuerza jurídicamente la validez de la declaración de que la quejosa, por lo cual se considera necesario enfatizar que la naturaleza de los hechos denunciados exige que el análisis se realice con perspectiva de género, conforme a los principios rectores de derechos humanos, legalidad y equidad de género reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Asimismo, se entiende que el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado de Circuito en cita establece que, en este tipo de procedimientos, la declaración de la quejosa debe recibir un valor preponderante como elemento probatorio, dada la posición de desventaja y las dificultades estructurales que enfrentan las mujeres para acreditar actos de violencia sexual. -----

En el caso particular, la declaración de la quejosa reviste plena coherencia interna, consistencia cronológica y compatibilidad con el contexto de los hechos denunciados. Además, resulta



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN
027

CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

[Firma]

Jesús Alfredo Aranda
G2

[Firma]

[Firma]

274



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



congruente con los patrones de conducta que suelen presentarse en actos de violencia sexual perpetrados por servidores públicos en situaciones de control dominación, tales como el aislamiento, la ausencia de testigos y la supresión de medios de vigilancia. En consecuencia, esta autoridad reconoce la validez y suficiencia de la declaración de la quejosa como prueba idónea y eficaz para tener por acreditada la conducta atribuida al servidor público, considerando además que el estándar probatorio en el procedimiento administrativo sancionador es menos riguroso que en materia penal, bastando un grado razonable de convicción para determinar la responsabilidad administrativa. -----

Destacándose que la conducta desplegada por el elemento policial no solo constituye una omisión al deber de velar por la integridad física de la persona detenida, sino una transgresión activa y agravada a la integridad física, sexual y emocional de una mujer bajo custodia del Estado, lo que eleva la gravedad de la falta cometida y activa el deber de juzgar con **perspectiva de género**. Este deber obliga a esta autoridad a valorar con el carácter preponderante la declaración de la quejosa, en atención a las dificultades inherentes para acreditar actos de agresión sexual, especialmente cuando se cometen en contextos de subordinación, aislamiento o abuso de poder. -----

En ese sentido, la conducta del elemento policial configura una falta administrativa grave por no velar la integridad física de la persona detenida, conforme a la Ley, al haber incumplido con su obligación de resguardo, protección y trato digno hacia la persona bajo custodia, incurriendo además en actos de violencia sexual. Siendo que la actuación del elemento policial, lejos de cumplir con el mandato legal de garantizar la seguridad de las personas detenidas, instrumentalizó su función para vulnerar de forma deliberada y dolosa la integridad física de una mujer en situación de una mujer en situación de total indefensión, lo cual constituye una violación directa al principio de legalidad, respeto a los derechos humanos y función ética del servicio público de seguridad. -----





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Es por tal razón que, se acredita el tercer elemento de la falta atribuida al elemento policial, en virtud de ello, valoradas las pruebas enlistadas en los términos indicados en el considerando **TERCERO** de la presente determinación, este órgano colegiado, arriba a la convicción de que queda plenamente acreditado que el elemento policial [REDACTED] es responsable administrativamente de incumplir con sus obligaciones previstas en el artículo **137** fracciones **I** y **XXVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.-----

QUINTO. – Análisis y valoración de los alegatos que obra dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, resulta indispensable analizar los alegatos vertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no obstante, se advierte que no obran alegatos formulados por parte del elemento policial.-----

Por otro lado, no pasa desapercibido que día veinte de mayo del dos mil veinticinco el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] en la celebración de la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, rindió su declaración de la cual en lo que nos interesa para mayor esclarecimiento se transcribe lo siguiente:

(...)

“ Yo estuve entrando y saliendo atendiendo reportes por lo que casi no estuve en la Delegación, en la mañana del lunes, ya casi para entregar la guardia, yo entro a barandilla y pregunto al [REDACTED] que si cuantos detenidos teníamos para hacer fajina y para que junten basura y se les de salida, a lo que me dicen que todavía está la pareja que había ingresado, yo le pedí a [REDACTED] que sacara a la femenina [REDACTED] para hablar con ella y posteriormente con el masculino, yo la pase a la comandancia, contando con ventandas y gente que se encuentra afuera de la misma como vendedores de comida, esperando a los camiones para los que se van a trabajar al campo, ya que es un punto de reunión para ellos, ahí es cuando estábamos en la oficina, yo le informé que ya se iban a retirar, que quizás iban a ser fajina, juntando basura, y ella me pregunta si el masculino también se iba a ir a lo que respondí que sí, y también me pregunta por su carro y me asome por la ventana para ver los carros y mire uno estacionado de



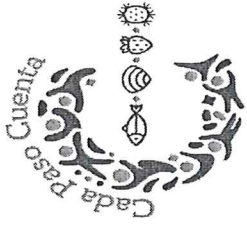
QUINTO
SAN QUINTÍN
27

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

276
276



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



[redacted] tu vehículo ahí está, al parecer ya pagaron infracción y se encuentra a fuera porque no hubo quien se lo llevara, yo salgo a preguntarle al [redacted] si el tenía las llaves del carro y el me contestó que sí, ahí estaban las llaves de su carro, yo regreso y le informo que si estaban las llaves a lo que también le pregunto, porque no te quisiste ir con tu tío que había ido un día antes por ella? Contestándome porque no vagamente, entonces [redacted] por la femenina [redacted] tenía la puerta entrecerrada es decir no estaba cerrada con llave, es cuando yo salgo para atender al masculino, y me doy cuenta que es el esposo de la femenina que estaba en la comandancia y lo paso a la oficina. El esposo de la femenina se miraba alterado y molesto, en ese momento empiezo a platicar con ellos, porque el molesto reclamándole a ella por la situación ella tomando y con los niños, cuando tomó la palabra y les digo a ver plebes, aquí es la cuestión que los mas perjudicados son los hijos, ustedes tienen que ver bien si van a estar juntos o a separar y nunca dejaras de ser el papa y tendrás que darle manutención y sino cumplies te meterás en problemas, ya que si lo quieren hacer más formal, en San Quintín están las oficinas para que realicen la separación y el esposo si estaba muy molesto porque ella le decía que no habían pasado las cosas como le habían dicho y después le dije al esposo de la femenina [redacted] [redacted] que se la podía llevar, yo salgo para celdas y le pregunto al masculino que si se quería irse con su hermano que había llegado a lo que él me contesta que no, ya que se vaya mi hermano entonces me deja salir, y me regreso a entregar llaves a la pareja del carro y ellos se retiran, y posteriormente le dan salida al masculino. Asimismo, quiero agregar que en ningún momento se le faltó el respeto a la femenina [redacted] [redacted] como ella hace mención, ella menciona que estaba en crisis, pero estuvimos platicando con su esposo y en ningún momento ella manifestó o mostro síntomas como ella lo menciona porque todo las acusaciones que está haciendo son falsas." (...)

Del análisis de los argumentos planteados por el elemento policial en comento, de manera sistemática se advierte que alude a lo siguiente:

Advierte que el esposo de la [redacted]
[redacted] se encontraba molesto reclamándole por la situación que dio lugar a la detención de ella por verse involucrados sus hijos.

Asimismo, alude que no le faltó el respeto a la [redacted]
[redacted] y que tampoco le hizo tocamientos, que únicamente sostuvieron una conversación con su esposo.



277

MIENTO
N QUINTÍN
27
RRA POLICIAL DE SAN QUINT

[Handwritten signature]

Jesús Alirio de Hinojosa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Después de analizar los alegatos formulados por el elemento policial, es dable establecer que sus argumentos resultan inoperantes de acuerdo con las siguientes consideraciones. - - -

Dichos alegatos resultan insuficientes y carentes de eficacia para desvirtuar los medios probatorios que obran en el expediente, y no abordan de forma directa la conducta reprochada, que consiste en haber solicitado sustraer sin justificación a la detenida de las celdas preventivas y haberla encerrado con él en una oficina sin cámaras de videovigilancia y con poca luz natural, donde la quejosa denuncia haber sido objeto de tocamientos en sus senos y partes íntimas. Las manifestaciones del elemento policial resultan evasivas y descontextualizadas, al centrar la atención en una supuesta discusión conyugal ocurrida dentro de la oficina de las instalaciones de la Delegación Municipal, cuando el esposo de la quejosa acudió a preguntar por ella. Dicha circunstancia es posterior y ajena a los hechos principales materia del presente procedimiento.

Cabe señalar que el hecho de que el esposo de la detenida se haya presentado a la comandancia y reclamado por la situación, coincide temporalmente con el momento en que el servidor público se encontraba con la quejosa encerrado en su oficina, lo que abona a la verosimilitud de la denuncia presentada y refuerza la hipótesis de una actuación irregular y oculta por parte del elemento policial.

Adicionalmente, esta autoridad destaca que, conforme al principio de perspectiva de género, aplicable en procedimientos administrativos sancionadores que involucran agresiones sexuales contra mujeres, debe otorgarse un valor fundamental a la declaración de la víctima.

Asimismo, no se omite señalar que, dentro del presente expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, obran elementos de pruebas bastos y suficientes para acreditar el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo **137**, fracciones **I** y **XXVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tal y como se alzó en



278

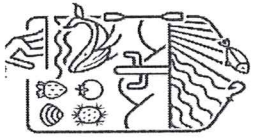


[Firma]

[Firma]
Jesús Alférez Pineda

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



el **TERCER** y **CUARTO** considerando de la presente resolución. Es por tal razón que, los presentes argumentos resultan inoperantes.

SEXTO. – individualización de la sanción:

Una vez acreditado el incumplimiento de las obligaciones precisadas en párrafos precedentes, se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde al elemento policial

Bajo ese contexto, de la interpretación del artículo **137**, fracción I y **XXVIII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, se obtiene que la falta cometida por el elemento policial, al dar lugar a una responsabilidad administrativa, debe ser sancionada con suspensión temporal o remoción del cargo, de conformidad con el artículo **145** de la Ley.

En ese tenor, al quedar plenamente demostrada la responsabilidad del referido elemento policial, y dado que no existe constancia que la desvirtúe, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, de conformidad con el artículo **147** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del Miembro;

De conformidad con las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el elemento policial ostenta el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. En cuanto hace a sus antecedentes administrativos, no obra documental en el presente procedimiento que acredite antecedente administrativo del aquí presunto responsable.

II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;



279
642

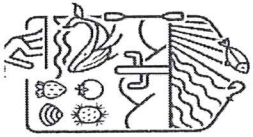
GOBIERNO DEL ESTADO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SAN QUINTÍN

[Firma]

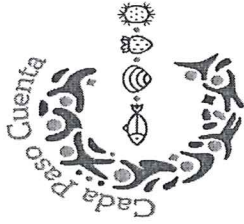
Josey Alirando Aranda
GCA

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Dichas causas quedaron precisadas en el considerando

SEGUNDO de la presente resolución, por lo que se omite su transcripción. -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;

De las constancias que integran el presente sumario, se advierte que el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] no cuenta con antecedentes administrativos, lo que se traduce en que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como elemento policial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección de Seguridad Ciudadana de San Quintín, Baja California. --

IV. Daños causados a la institución policial, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo:

De las constancias que integran el presente sumario, no se advierte que el presunto responsable haya ocasionado daños. -----

V. Intencionalidad o negligencia;

De las constancias que integra el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte la intención por parte del infractor al desplegar la conducta reprochada, por lo que resulta en una conducta intencional. -----

VI. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio;

De conformidad con lo expuesto por los párrafos anteriores, se precisa que la conducta realizada por el elemento policial [REDACTED] genera una consecuencia que afecta de manera directa a la prestación del servicio que le corresponde como elemento policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín,



280

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2027
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

[Firma]

[Firma]
G. J. Alvarado

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Baja California, toda vez que dejó de conducirse con estricto apego a los principios establecidos en la Ley. - - -

Tales principios lo son el deben asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, para tal razonamiento sirve traer a colación la tesis **P. L/2010**, con número de registro digital **163121**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Registro digital: 163121

Instancia: pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: PL/2010

Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 52.

Tipo: Aislada

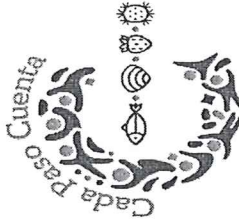
FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

El artículo **21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en la individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiacos tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas,





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



182

cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad."

Bajo esa tesitura se advierte que los elementos esenciales para regir la actividad de los cuerpos policiales son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. -----

Respecto de la legalidad, la actuación de los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, deben obedecer con estricto apego a las directrices y ordenamientos aplicables en su servicio, es entonces que ninguna actuación debe ser contrario o fuera de la Ley. -----

En la eficiencia, se actualiza cuando los elementos policiales desempeñan su función aprovechando sus recursos y minimizando los riesgos que puedan llegar a causar. -----

En el profesionalismo, contempla la capacidad de actuar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, en cualquier momento de la prestación del servicio apegados al marco jurídico que lo rige. -----

En la honradez, como la actitud de ánimo y de la integridad al obrar como elemento policial, siendo honestas y respetando la Ley en el cumplimiento de sus deberes. -----

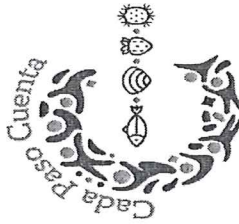
Atento a lo anterior, al momento de que el elemento policial [REDACTED] no velara por la integridad física de la persona detenida, como el asunto en particular ameritaba, se actualiza el desapego en sus actuaciones de garantizar los principios antes mencionados. -----

Es por lo anterior que resulta conveniente el que la sanción a imponerse al elemento policial referido, sea aún mayor, ello con la finalidad de fomentar el respeto a los principios de actuación los miembros de las instituciones policiales, establecidos en los artículos **138, 141 y 142** de la Ley, respetando su estricta aplicación, al momento de desempeñar las labores, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia,





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



profesionalismo, honradez respeto a los derechos humanos, para que se garantice un servicio de seguridad pública optimo y digno para la ciudadanía.-----

En consecuencia, una vez valoradas las circunstancias anteriores, se impone al elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] como sanción la **suspensión temporal por quince días sin goce de sueldo.**-----

SÉPTIMO. Cumplimiento de la sanción:

- I. Una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de esta Municipalidad, a efecto de que:

1. Informe qué días estará suspendido el elemento policial [REDACTED]

Informar en qué fecha se le hizo del conocimiento al elemento policial en comento, los días que estará suspendido y el motivo de la suspensión;

2. Informe qué días estará suspendido el elemento policial [REDACTED]

Informar en qué fecha se le hizo del conocimiento al elemento policial en comento, los días que estará suspendidos y el motivo de la suspensión;

3. Hecho lo anterior, remitir las constancias certificadas que acrediten el incumplimiento dado a lo solicitado, en un término no mayor a cinco días, a efecto de que obren en autos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa, que podrá ascender hasta a treinta veces la unidad de medida y actualización vigente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del numeral **177** de la Ley que rige este procedimiento.

- II. Una vez cumplido lo anterior, gírese oficio a la Oficial Mayor del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de que informe las medidas



783



[Handwritten signature]

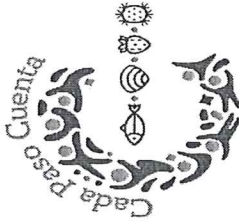
Los Alfrede Amde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



administrativas llevadas a cabo en el ámbito de sus atribuciones, en relación a las prestaciones económicas que dejó de percibir el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] con motivo de su suspensión temporal ordenada en la presente resolución, haciendo de su conocimiento que deberá de remitir las constancias certificadas que así lo acrediten en un término no mayor a cinco días, a efecto de que obren en los autos. -----

Bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una multa, que podrá ascender hasta treinta veces la unidad de medida y actualización vigente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **II**, del numeral **177** de la Ley que rige este procedimiento; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

III. Gírese oficio al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de que se inscriba las sanciones en el sistema de antecedentes administrativos, de la Sindicatura Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, asimismo remita las constancias certificadas que lo acrediten.

OCTAVO. – Por lo anteriormente expuesto y fundado, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de agosto del dos mil veinticinco, la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, por mayoría de votos se determinó y se;

RESUELVE

PRIMERO. – Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instruido en contra del elemento policial [REDACTED] tal y como quedo acreditado en el considerando **PRIMERO**. -----



284

[Firma]

José Alfredo Randa
G

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



SEGUNDO. – El elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] es responsable administrativamente de haber incumplido con sus obligaciones previstas en el artículo **137**, fracción **I** y **XXVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, de acuerdo con lo expuesto en el **CUARTO** considerando. -----

TERCERO. – Por su responsabilidad en la comisión de la citada conducta se le impone al elemento policial [REDACTED] [REDACTED] una sanción consistente en la suspensión temporal para desempeñar su cargo, por el periodo de quince días, sin goce de sueldo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente determinación. -----

CUARTO. – Se le hace saber al elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, para presentar recurso de revocación contra la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo **48** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria. -----

QUINTO. - Notifíquese personalmente al elemento policial [REDACTED] la presente determinación. --

SEXTO. – Una vez notificado el elemento policial, gírese oficio al Director de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, así como al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, únicamente para que tengan conocimiento del contenido de la presente resolución. -----

SÉPTIMO. – Una vez que cause estado la presente determinación, procédase al cumplimiento de la sanción, en los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución. -----



AYUNTAMIENTO DE
SAN QUINTÍN
POLICIA DE SAN QUINTÍN





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



286

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A
LA PRESENTE

RESOLUCIÓN.

Así lo acordaron los miembros de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, quienes estuvieron presentes de la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de agosto del dos mil veinticinco y dan fe, en el mismo lugar y fecha en que se actúa. **DAMOS FE.**



CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

[Firma manuscrita]

Lesly Alfaro de Hondo

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

